

BRN



## COORDINACIÓN GENERAL DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA Y MEDIO AMBIENTE

**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de MIR por no costos para el anteproyecto de Aviso por el que se autoriza al Puerto de Mazatlán como punto de introducción al territorio nacional de crustáceos muertos, productos y subproductos derivados.

**COFEME/02/1356**

México, D.F., 15 de noviembre de 2002

*12/22/02*

**LIC. XAVIER PONCE DE LEON ANDRADE  
OFICIAL MAYOR  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN  
PRESENTE**

Me refiero al Formulario de Solicitud de Exención de MIR correspondiente al anteproyecto de *Aviso por el que se autoriza al Puerto de Mazatlán como punto de introducción al territorio nacional de embarques de crustáceos acuáticos muertos, productos y subproductos de éstos en cualquier presentación, de acuerdo a lo previsto por la Norma Oficial Mexicana NOM-030-PESC-2000, que establece los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y artemia (Artemia spp.) para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero del 2002..* Este formulario fue remitido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (Sagarpa) via el portal de la MIR, y recibido por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) el día 14 de noviembre de 2002.

Al respecto le comunico que en el referido portal de la MIR en el apartado "¿Que anteproyectos requieren MIR?" de la liga "La Manifestación de Impacto Regulatorio" de la sección "Acerca de la MIR", se citan los criterios establecidos por la Cofemer para determinar si un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares. Estos criterios se transcriben a continuación:

Los criterios de la Cofemer para determinar si un anteproyecto crea costos de cumplimiento para los particulares son los siguientes:

- Si crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes.
- Si crea o modifica trámites.
- Si reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.
- Si establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Si ninguno de estos criterios aplica al anteproyecto que se pretende enviar a la Cofemer, la dependencia u organismo descentralizado promotor del anteproyecto podrá solicitar a la Cofemer que se le exima de la obligación de elaborar la MIR mediante el formulario *Solicitud exención de MIR por No Costos..*

Una vez analizado el anteproyecto remitido, esta Comisión encontró que no le aplica alguna de las condiciones antes listadas, toda vez que el mismo tiene como objeto hacer del conocimiento del público en general que el Puerto de Mazatlán será autorizado como punto de introducción al territorio nacional de embarques de crustáceos acuáticos muertos, productos y subproductos de éstos en cualquier presentación, de conformidad con la NOM-030-PESC-2000, con lo cual se dispondrá de un punto más para la importación de dichos crustáceos.

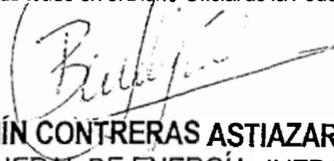
No obstante, se sugiere revisar la redacción de artículo PRIMERO del Aviso que nos ocupa, introduciendo una coma entre "muertos" y "productos", a fin de que esté claramente homologado con la norma en cuestión.

Sin perjuicio de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, 69-G y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, me permito informarle que, en opinión de esta Comisión, no es necesario que la Sagarpa elabore la MIR del referido anteproyecto, por lo que se puede proceder con las formalidades para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en términos de lo dispuesto en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la referida Ley.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

#### **ATENTAMENTE**

Con fundamento en el Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a los servidores públicos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2002.



**BENJAMÍN CONTRERAS ASTIAZARÁN**  
COORDINADOR GENERAL DE ENERGÍA, INFRAESTRUCTURA  
Y MEDIO AMBIENTE

Anexo: *Copia sellada y rubricada del anteproyecto de Aviso por el que se autoriza al Puerto de Mazatlán como punto de introducción al territorio nacional de embarques de crustáceos acuáticos muertos, productos y subproductos de éstos en cualquier presentación, de acuerdo a lo previsto por la Norma Oficial Mexicana NOM-030-PESC-2000, que establece los requisitos para determinar la presencia de enfermedades virales de crustáceos acuáticos vivos, muertos, sus productos o subproductos en cualquier presentación y artemia (Artemia spp.) para su introducción al territorio nacional y movilización en el mismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero del 2002 (2 páginas).*

c.c.p. Ali Haddou Ruiz.- Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio de la Cofemer.  
Lic. Bernardo Rojas Nájera.- Coordinador Ejecutivo de la Cofemer.